

**Ilmo. Sr. PRESIDENTE  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA  
Porches de Galicia,4  
22071 HUESCA  
HUESCA**

**14 de enero de 2009**

### **I.- HECHOS**

**Primero.-** En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En el referido escrito de queja se aludía a lo siguiente:

*“Debido a las obras de mejora de la Carretera de acceso de Plan a Gistaín, se expropia parte de la finca propiedad de Doña M. de la cual la parte no expropiada queda aislada sin camino de acceso, ya que para llegar a esa parte de finca, habría que pasar por otra de propiedad privada, y por la cual no pueden pasar.*

*Con fecha 1 de septiembre de 2006, en la firma del Acta Previa a la Ocupación, ante el Alcalde de Gistaín y el Perito de la Diputación de Huesca, se solicita que se realice un camino, peatonal/ganadero, de acceso a la parte de la finca no expropiada, a lo cual ellos hacen constar que se hará el camino, pero que debe ser la propietaria quien consiga el terreno para el camino. Aún así, la Sra. M. firma el acta, porque no quiere que su negativa pueda afectar a la mejora de la carretera.*

*Al estar disconforme la propietaria con el asunto, realiza una llamada de consulta a la sede de Zaragoza y entonces se le informa que debe ser la Diputación de Huesca la que haga el camino y procure el terreno necesario.*

*Ante esta información, el día 1 de diciembre de 2006 se presenta en la Diputación de Huesca un escrito en el cual se exponía que tras el oportuno asesoramiento, era la propia Diputación la que debía realizar el camino y conseguir el terreno necesario.*

*El 31 de enero de 2007, se recibe en el domicilio de la Sra. M. una carta de Diputación, en la cual le informan que han decidido estimar sus alegaciones, como ya fueron puestas en el Acta Previa (pero allí ponía que la propietaria debía conseguir el terreno necesario).*

*No estando conforme con la resolución, el día 1 de febrero de 2007, la Sra. M. se pone en contacto telefónico con el Sr. de la Diputación de Huesca, solicitando que se comprometieran por escrito a hacerse cargo de conseguir el terreno y realizar el camino, a lo que se le contesta que no iban a realizar escrito alguno, y que si en el momento de llevar a cabo las obras no se lo hacían, que entonces la propietaria interpusiese una denuncia...”.*

**Tercero.-** Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitirlo y dirigimos a la Diputación Provincial de Huesca con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en particular, acerca de si iban a llevar a cabo las obras necesarias para permitir el acceso a la finca.

**Cuarto.-** En cumplida atención a nuestra solicitud, se nos proporcionó un informe en el que se constataba que por Decreto nº 175, de 24 de enero de 2007, se había resuelto estimar las alegaciones de la reclamante dentro del expediente expropiatorio para la ejecución de la obra “Acondicionamiento acceso Plan-Gistaín”, en el sentido de resolver el acceso a la parte de la finca no expropiada durante el periodo de ejecución de la obra.

En consecuencia, procedimos a archivar el expediente estimando que el problema se había solucionado.

**Quinto.-** No obstante lo anterior, en el mes de mayo de 2008 la interesada acudió a esta Institución poniendo de manifiesto que la obra de acondicionamiento de la carretera estaba prácticamente finalizada y, sin embargo, no se había solucionado el tema del acceso a parte de la finca restante propiedad de la Sra. M., por lo que nuevamente solicitamos aclaración sobre este extremo en particular.

**Sexto.-** A pesar de haber sido reiterada en tres ocasiones nuestra petición, a fecha actual no se ha obtenido contestación alguna al respecto.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** *El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que “todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”, y añade que “las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a*

*aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.*

**Segunda.-** Con todas las salvedades y cautelas posibles, ya que esta Institución no ha podido contrastar datos dada la falta de respuesta a nuestras últimas peticiones, en la única información proporcionada por la propia Diputación Provincial de Huesca obra copia del Decreto nº 175, de 24 de septiembre de 2007, en el que se dispone lo siguiente:

*“Examinado el expediente de Servicio de Obras Públicas, Cooperación y Asistencia Técnica a Municipios, relativo al expediente expropiatorio tramitado en relación a la obra de “Acondicionamiento acceso Plan-Gistaín. Anualidad 2006. Tramo Santa Ana al P.K. 3+520”*

*Vistos, asimismo:*

*a).- El escrito presentado por Dª P. con fecha 19 de diciembre de 2006 en el que solicita camino de acceso peatonal y/o ganadero al resto de la finca no expropiada.*

*b).- El informe emitido por el Jefe del Servicio de Obras Públicas, Cooperación y Asistencia Técnica a Municipios con fecha 21 de diciembre de 2006.*

*Esta Presidencia, en uso de sus atribuciones, resuelve:*

*Estimar las alegaciones presentadas por Dª P. dentro del expediente expropiatorio para la ejecución de las obras “Acondicionamiento acceso Plan-Gistaín. Anualidad 2006. Tramo Santa Ana al P.K. 3+520”, y que ya fueron puestas de manifiesto en Acta Previa a la ocupación de la finca, en el sentido de resolver el acceso a la parte de la finca no expropiada durante el periodo de ejecución de la obra”.*

Al parecer, dicha resolución no ha sido ejecutada, ya que la interesada pone de manifiesto que, a fecha actual, no se ha dado solución al tema del acceso a la parte de la finca restante propiedad de la Sra. M.

**Tercera.-** Además, la Sra. M. dirigió un escrito dirigido al Área de Obras y Cooperación de la Diputación Provincial de Huesca, en fecha 1 de marzo de 2008 que, a fecha actual, no ha sido objeto de contestación alguna.

**Cuarta.-** Al respecto, es de observar que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en particular, en su artículo 42, prevé que:

*1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

....

*El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.”*

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

**Sugerir** que se proceda a reponer el acceso a la parte de la finca no expropiada de la Sra. M., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto nº 175, así como a dar contestación al escrito presentado el pasado 1 de marzo de 2008, aclarando los extremos allí solicitados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada y, en este último caso, las razones en las que funda su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**